

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1029 REAL DECRETO 2614/1985, de 18 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, ésta adoptó en su reunión del 17 de septiembre de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias de fecha 17 de septiembre de 1985, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta; en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieren en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos Autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de Canarias, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias.

CERTIFICAN:

Que en la plenaria de la Comisión, celebrada el día 17 de septiembre de 1985, se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios en materia de Conservación de la Naturaleza en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, montes y aprovechamientos forestales, la gestión en materia de protección del medio ambiente, la pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, la caza y la pesca fluvial, promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio y en el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; legislación básica sobre protección del medio ambiente, montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias; legislación y ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad; obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad; legislación sobre expropiación forzosa; régimen general de comunicaciones; las relaciones internacionales; estadísticas para fines estatales y bases del régimen energético.

Asimismo, los artículos 45.2 y 130.2 establecen que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales y que dispensarán un tratamiento especial a las zonas de montaña.

Por otra parte, la Constitución en el artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias establece, en su artículo 29.4, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de caza y, según el apartado 5 del mismo artículo, en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de vigilancia de aguas interiores. En el artículo 32.4 se establece asimismo que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, ordenación y fomento de los mismos, vías pecuarias y pastos y servicios forestales, igualmente, le corresponde, según el artículo 33, a), en relación con el artículo 1.º de la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias complementarias a Canarias, tales funciones en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede a operar ya en este campo traspasos de funciones de tal índole a la Comunidad Autónoma de Canarias.

En este sentido deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícita o implícitamente, al ICONA a través de las disposiciones que a continuación se reseñan, las cuales regulan básicamente las actuaciones del Instituto en materia forestal y de conservación de la naturaleza:

Ley de 13 de junio de 1879.
Ley de 10 de marzo de 1941.
Ley de 18 de octubre de 1941.
Ley de 20 de febrero de 1942.
Ley de 23 de diciembre de 1948.
Ley de 19 de diciembre de 1951.
Ley de 20 de diciembre de 1952.
Ley de 20 de julio de 1955.

Ley de 8 de junio de 1957.
 Ley de 21 de julio de 1960.
 Ley 37/1966, de 31 de mayo.
 Ley 81/1968, de 5 de diciembre.
 Ley 1/1970, de 4 de abril.
 Ley 11/1971, de 30 de marzo.
 Ley 2/1973, de 17 de marzo.
 Ley 22/1974, de 27 de junio.
 Ley 15/1975, de 2 de mayo.
 Ley 5/1977, de 4 de enero.
 Ley 91/1978, de 28 de diciembre.
 Ley 34/1979, de 16 de noviembre.
 Ley 6/1980, de 3 de marzo.
 Ley 25/1980, de 3 de mayo.
 Ley 55/1980, de 11 de noviembre.
 Ley 3/1981, de 25 de marzo.
 Ley 5/1981, de 25 de marzo.
 Ley 6/1981, de 25 de marzo.
 Ley 22/1982, de 16 de junio.
 Ley 25/1982, de 30 de junio.
 Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.
 Decreto 2274/1968, de 16 de agosto.
 Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.
 Real Decreto 1105/1982, de 14 de mayo.
 Real Decreto 3180/1980, de 30 de diciembre.
 Real Decreto 2214/1982, de 9 de julio.
 Real Decreto 2265/1982, de 27 de agosto.
 Real Decreto 3091/1982, de 15 de octubre.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», en el marco de la legislación del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

- 1) Desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente, en lo que se refiere a protección de la naturaleza.
- 2) El estudio e inventario de los recursos naturales renovables.
- 3) La creación, conservación, mejora y administración de masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.
- 4) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad del ICONA, de conformidad con la legislación sobre el Patrimonio del Estado.
- 5) La administración y gestión de los montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de Utilidad Pública.
- 6) La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los Montes Vecinales en Mano Común.
- 7) Las funciones actualmente atribuidas al ICONA relativas a montes de propiedad privada.
- 8) La declaración de Utilidad Pública, así como la inclusión y exclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.
- 9) Las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares.
- 10) La tramitación y resolución de los expedientes de estimación y deslinde parcial de riberas de ríos y arroyos, así como de los expedientes de expropiación y ocupación de terrenos estimados como riberas por causa de utilidad pública.
- 11) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado en materia de vías pecuarias.
- 12) La declaración de los Parques Naturales.
- 13) La gestión y administración de los espacios naturales protegidos a excepción de los Parques Nacionales, que se ajustarán a lo establecido en el apartado C.10.
- 14) La administración y gestión de las Reservas nacionales de caza, Cotos Nacionales, Refugios Nacionales de caza, cotos de caza controlada y cotos sociales, así como la aprobación de los planes de uso y gestión de los mismos.
- 15) La protección y restauración del paisaje.
- 16) La conservación y mejora de los suelos agrícolas y forestales.
- 17) Las competencias atribuidas en estas materias a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña.
- 18) Las funciones que tiene atribuidas el ICONA en virtud de la Ley 11/1971, de 3 de marzo, sobre Semillas y Plantas de Vivero, sin perjuicio de lo establecido en el Apartado C.14.

19) La promoción y ejecución de la política recreativa y educativa en la naturaleza.

20) La protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas piscícolas continental y cinegética y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.

21) La vigilancia y control de las aguas continentales, en cuanto se refiere a la riqueza piscícola.

22) El establecimiento y ejecución de programas en materia de protección de especies amenazadas o en peligro de extinción y mantenimiento y reconstrucción de equilibrios biológicos en el espacio natural.

23) La expedición de licencias para el ejercicio de la caza y la pesca.

24) La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, Cotos Sociales de Caza, zonas de caza controladas y para la pesca de Cotos de Pesca.

25) La prevención y lucha contra incendios forestales.

26) La tramitación e imposición de las sanciones que correspondan a las funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma.

27) Las actuaciones en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales de Caza, según el Real Decreto 619/1982.

28) El establecimiento de convenios de cooperación con Administraciones Locales en materia de creación, regeneración y mejora de zonas verdes.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

1. Preparación, elaboración y propuesta de la normativa básica en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y protección del medio ambiente en lo que se refiere a conservación de la naturaleza.
2. El establecimiento de las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que se refiere a materias forestales y de conservación del medio natural.
3. Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
4. Relaciones internacionales, coordinación y seguimiento de las materias derivadas de acuerdos internacionales. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sea requerida para ello o solicitar su participación cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.
5. Estadísticas para fines estatales.
6. El Inventario Forestal Nacional.
7. Los inventarios nacionales de zonas de erosión y espacios de protección especial.
8. El Registro Especial de Asociaciones de Montaña.
9. Gestión de los medios aéreos para proporcionar cobertura a nivel nacional contra incendios forestales y normalización de material y equipos de prevención y extinción, así como las funciones derivadas de los seguros contra riesgos por incendios forestales.
10. Los Parques Nacionales se ajustarán a la normativa básica que elabore el Estado para los mismos, con reconocimiento de las competencias estatutarias de gestión que correspondan a la Comunidad Autónoma. Hasta tanto no se haya dictado dicha normativa básica, la Administración del Estado aprobará los planes rectores de uso y gestión de los Parques Nacionales y establecerá un convenio con la Comunidad Autónoma en materia de gestión y administración de los mismos.
11. Aprobación de los planes rectores de uso y gestión de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por las Cortes, así como la ratificación de los instrumentos de planificación de espacios naturales a efectos de homologación internacional.
12. La aprobación de los planes rectores de uso y gestión de aquellos espacios naturales protegidos que afecten a más de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el punto D, primero, 6.
13. El comercio internacional de semillas forestales, flora y fauna silvestre.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Primero.-La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias desarrollarán de manera compartida las siguientes funciones:

1. La Comunidad Autónoma de Canarias participará en las actuaciones que tengan por objeto la reestructuración hidrológico-forestal cuando afecten a territorios que superen su ámbito territorial. La ejecución de dichas actuaciones se convendrá con las Comunidades Autónomas afectadas.

2. La coordinación de las actuaciones de mantenimiento y restauración de equilibrios biológicos, cuando afecten a territorios que superen el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su ejecución por la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su territorio.

3. La coordinación en los incendios forestales de los medios de auxilio y, especialmente, de los de comunicación y aéreos, así como la sistematización de estadísticas y la coordinación de ayudas entre distintas Comunidades Autónomas.

4. La Administración del Estado, a efectos de coordinación, mantendrá los inventarios y registros de carácter estatal de acuerdo con las bases establecidas o que se establezcan a partir de la información normalizada que recibirá de la Comunidad Autónoma de Canarias, información que revertirá en beneficio de la misma.

5. La Comunidad Autónoma informará a la Administración del Estado de la planificación del uso y de la gestión de los montes del Estado, de los montes de utilidad pública y de los espacios naturales protegidos sobre los que tengan competencia.

6. La Administración del Estado elaborará, con la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias, los planes rectores de uso y gestión de los Parques Nacionales declarados por Ley de las Cortes Generales, así como de los espacios incluidos en Convenios internacionales ratificados por aquélla.

7. La mitad de los Vocales de los Patronatos de los Parques Nacionales declarados por Ley de las Cortes Generales serán designados por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el Presidente de los mismos será nombrado por el Gobierno de la Nación y el Vicepresidente por la Comunidad Autónoma de Canarias.

8. Los conservadores de los Parques Nacionales mencionados en el apartado anterior se nombrarán por el Gobierno de la Nación de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en coordinación con la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del órgano colegiado que se establezca, ejercerá las siguientes funciones:

1. Las bases para el establecimiento de la orden general de vedas de especies cinegéticas y piscícolas, así como la elaboración de las listas de especies protegidas, sin perjuicio de las normas complementarias que puedan dictarse por la Comunidad Autónoma.

2. La expedición de licencias de caza y pesca para ámbito superior a la de la Comunidad Autónoma y la distribución y aplicación de los ingresos producidos por estas licencias.

3. Las normas de actuación de los servicios de Guardería Forestal por razones de protección civil.

4. La normalización de las señales y leyendas de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental.

5. El establecimiento de la normativa para la homologación de los trofeos de caza.

6. El desarrollo de programas generales de educación en la naturaleza.

7. La distribución de semillas forestales, así como de especies de fauna y flora silvestres.

8. Las funciones atribuidas a la Junta Nacional de Anillamiento.

9. Así como aquellas otras actuaciones en las que de mutuo acuerdo se estime de interés por ambas Administraciones.

Tercero.-El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

Cuarto.-La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así lo requiera, el apoyo técnico necesario para contribuir al ejercicio de la coordinación y a la representación técnica internacional por parte de la Administración del Estado.

Quinto.-Los Patronatos y las Juntas Rectoras de los Espacios Naturales Protegidos, así como las Juntas Consultivas de las Reservas Nacionales de Caza y la representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los mismos, se adaptarán al proceso autonómico.

Sexto.-La Comunidad Autónoma asumirá los compromisos derivados de los Convenios suscritos por ICONA hasta la fecha en relación con el Plan Nacional de Empleo.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el

inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

La Comunidad Autónoma de Canarias se subroga en los convenios o consorcios de los montes que haya realizado el ICONA hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifiquen en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 500.861 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	273.043
Gastos de funcionamiento	23.359
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ..	347.681
	644.083
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	23.502
Financiación neta	620.581

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren y cuyo

vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

1) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación

del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1358/1983, de 30 de abril.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1986.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 17 de septiembre de 1985.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1. INMUEBLES.

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCION	SITUACION JURIDICA	SUPERFICIE EN M ²			OBSERVACIONES
			CEDIDO	COMPART.	TOTAL	
OFICINAS						
Jefatura Provincial	S/C DE TENERIFE Santa Cruz-Tenerife. Avda Anaga, nº 35-7º	Estado	585		585	
CASAS FORESTALES						
"Santa Ursula". Vivienda guardería	Santa Ursula	Ayuntamiento	260		260	
"Los Silos". Vivienda guardería	Los Silos	Ayuntamiento	260		260	
"Chio". Vivienda guardería.	Guia de Isora	Ayuntamiento	200		200	
"Guancha". Vivienda guardería	Guancha	Ayuntamiento	260		260	
"Fuencaliente". Vivienda guardería y garaje	Fuencaliente	Ayuntamiento	400		400	
"Barlovento". Vivienda guardería	Barlovento	Ayuntamiento	160		160	
"Icod Alto". Vivienda guardería	Los Realejos	Estado	150		150	
"El Paso" Vivienda guardería	El Paso (La Palma)	Ayuntamiento	180		180	
"Vallehermoso" Vivienda guardería, garaje, talleres.	Vallehermoso (La Gomera)	Estado	350		350	
"San Sebastian". Vivienda guardería y oficina.	San Sebastian (Comera)	Estado		558	558	
VIVEROS						
"La Laguna"	San Cristobal de La Laguna.	Estado	34.800		34.800	(1)
"Aguamansa".	Aguamansa. La Orotava	Ayuntamiento Orotava	14.200		14.200	(2)
"Vivero" Centro de reproducción de Trucha arco iris, tenca y carpa.	S/Sebastian (Comera)	Arrendado	1.700		1.700	
Granja de Perdices	Aguamansa. La Orotava	Monte U.P.	1.200		1.200	
LAS PALMAS						
OFICINA						
Jefatura Provincial	Las Palmas. Avda Juan XXIII, nº 2	Arrendado	150		150	
Vivero	Tafira	Estado	23.380		23.380	(1)
Granja cinegética "Corral de los Junco"	Tejeda	Estado	15.000		15.000	
(1) Se incluye dos viviendas (260 m ²); oficinas biológicas (151 m ²), talleres, garaje y oficinas (813 m ²), taller de incendios (369 m ²). Se exceptúa del traspaso el Centro de Estudios para la Interpretación y Planificación de Parques Nacionales (2.800 m ²).						
(2) Se incluye dos viviendas y oficina (250 m ²); granja cinegética (240 m ²) y piscifactoría (11.000 m ²) los cuales 5.000 m ² del Estado y 6.000 m ² montes de U.P.I.						
(1) Incluye dos viviendas (180 m ²), talleres y nave (200 m ²), y centro de rapaces (200 m ²).						

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE LAS PALMAS

NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	CAPIDA Hs.
TANADABA	Agaste	601'00
EL PINAR	Artenara	678'00
ARGUINEQUI	Mogán	2.783'00
OJEDA	Mogán	850'00
INAGDA	S. Nicolás de Tolentino Tejeda y Mogán	1.447'25
PAJONALES	Tejeda	1.319'00
LA PLATA, S. BARTOLOME Y MASPALOMAS	S. Bartolomé de Tirajana	3.000'00
MONTAÑA DEL REY	S. Bartolomé de Tirajana	114'00
CORTIJO DEL MUELO	S. Bartolomé de Tirajana	351'75
LAS MESAS	Vega de S. Mateo	79'00
CORTIJO DE TIFARACAS	Artenara	530'00
EL BOYAJO	La Oliva (Isla Fuerteventura)	3'48
T O T A L		11.256'48

4.- FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOMBRE DE LA FINCA	TERMINO MUNICIPAL	CAPIDA Hs.
CUMBRES DE LA VICTORIA	La Victoria de Acentejo	265'00
ORTIGOSA Y LOMITOS	Arrafo	234'36
CUMBRES DE GUIMAR	Guimar	255'44
CHIVISAYA	Candelaria	186'84
PAREDES DE GALINDO	Vilaflores	92'09
ORTIGOSA	Santa Ursula	146'45
EL CANAL	San Andrés y Sauces	511'30
MAJONA Y OTRAS	S. Sebastián de La Gomera	140'89
TOTAL.....		1.843'97

LAS PALMAS

2.- MATERIAL Y EQUIPO.-

Land-Rover 1300	FEM- 38427
Land-Rover 109	FEM- 39776
Land-Rover 109	FEM- 8414
Land-Rover 88	FEM- 8840
Land-Rover 109	FEM- 0286-F
Land-Rover 109	FEM- 0615-F
Land-Rover 109	FEM- 0907-F
Land-Rover 109	FEM- 0578-F
Land-Rover (Motobomba)	FEM- 9578
Seat-124 D	FEM- 5237
Renault R-4 L	FEM- 0793
Citroën 2 C.V.	FEM- 9766
Camión Aljibe	FEM- 37494
Camión Volquete Ebro	FEM- 1033-F
Carroceta Kaf.	FEM- 38877
Tractor Ruedas Ebro	EC- 00656-VE
Remolque Basculante Ebro	FEM- R-004-F
Remolque Alfibe	FEM- 23468
Motocicleta Bultaco	FEM- 9406
Motocicleta Bultaco	FEM- 8705
Motocicleta Bultaco	FEM- 8707
Motocicleta Bultaco	FEM- 5331
Motocicleta Bultaco	FEM- 5332
Motocicleta Bultaco	FEM- 0246-F
Motocicleta Bultaco	FEM- 0380-F
Motocicleta Bultaco	FEM- 0381-F
Motocicleta Ossa	FEM- 0715-F
Motocicleta Ossa	FEM- 0954-F
Motocicleta Ossa	FEM- 1017-F
Motocicleta Ossa	FEM- 1018-F
Motocicleta Ossa	FEM- 1211-F
Motocicleta Ossa	FEM- 1118-F

TENERIFE

Land-Rover 109	FEM- 7552
Land-Rover 109	FEM- 21839
Land-Rover 1300	FEM- 22233
Land-Rover 109	FEM- 23376
Land-Rover 109	FEM- 24835
Land-Rover 1300	FEM- 38428
Land-Rover 88	FEM- 39777
Land-Rover 88	FEM- 37126
Land-Rover 109	FEM- 37139
Land-Rover 109	FEM- 22736
Land-Rover 38	FEM- 9257
Land-Rover 109	FEM- 8413
Land-Rover 109	FEM- 8564
Land-Rover 109	FEM- 5277
Land-Rover 109	FEM- 0285-F
Land-Rover 109	FEM- 0451-F
Land-Rover 109	FEM- 0616-F
Land-Rover 109	FEM- 0900-F
Land-Rover 109	FEM- 0909-F
Land-Rover 109	FEM- 0970-F
Land-Rover Motobomba	FEM- 24766
Land-Rover "109 E"	FEM- 1139-F
Seat- 124 D.	FEM- 8582
Renault-88	FEM-A- 23271
Renault-R4 L.	FEM- 0927-F
Citroën 2 C.V.	FEM- 8921
Camión Pegaso	FEM- 37052
Camión Pegaso	FEM- 0475-F
Camión Pegaso	FEM- 0814-F
Camión Volquete	FEM- 39774
Camión Basculante Ebro	FEM- 9272
Camión Pégón Ebro	FEM- 0464-F
Carroceta Kaf	FEM- 38874
Carroceta Kaf	FEM- 38875

2.- MATERIAL Y EQUIPO.-

FEM-A- 7552	Carroceta I.P.V.	FEM- 0005-F
FEM-A- 21839	Carroceta I.P.V.	FEM- 0806-F
FEM-A- 22233	Motocicleta Bultaco	FEM- 9692
FEM-A- 23376	Motocicleta Bultaco	FEM- 0389-F
FEM- 24835	Motocicleta Bultaco	FEM- 0390-F
FEM- 38428	Tractor Ruedas Ebro	TF- 01123-VE.
FEM- 39777	Tractor Ruedas Ebro	TF- 01118-VE.
FEM- 37126	Tractor Ruedas Ebro	TF- 01117-VE.
FEM- 37139	Tractor Ruedas Ebro	TF- 00672-VE.
FEM- 22736	Tractor Ruedas Ebro	TF- 01853-VE.
FEM- 9257	Remolque Alfibe	TF-A 7930
FEM- 8413	Land Rover 2000	FEM- 1287-F
FEM- 8564	Camión Urovesco-U-12	FEM- 1344-F
FEM- 5277	Camión Urovesco-U-12	FEM- 1345-F
FEM- 0285-F	Carroceta I.P.V.1100PT	FEM- 1359-F
FEM- 0451-F	Tractor M. Ferguson	TF- 02331-VE
FEM- 0616-F	Tractor M. Ferguson	TF- 02332-VE
FEM- 0900-F	Land-Rover Motobomba	FEM- 9577

3.- NUMERO Y SUPERFICIE DE LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA. PERTENECIENTES A ENTIDADES LOCALES Y CABILDO INSULAR

- CANARIAS -

Provincia	Nº de montes	Pertenencia	Superficie Hs.	Nº de montes	Pertenencia	Superficie Hs.
Las Palmas	1	Cabildo Insular de Fuerteventura	258	48	Ayuntamientos	53.774
Santa Cruz de Tenerife	48	Ayuntamientos	53.774	1	Cabildo Insular de Fuerteventura	258
			49	TOTALES		54.032

RESUMEN DE FINCAS PROPIEDAD DEL ESTADO
SITUADAS EN CANARIAS

Las Palmas..... 11.758'48 Hás.
Santa Cruz de Tenerife..... 1.843'97

TOTAL..... 13.602'45 Hás.

5. CONSORCIOS Y CONVENIOS

LAS PALMAS

NOMBRE DEL MONTE	NR CATALOGO	ELENCO	CABIDA HÉ.	OBSERVACIONES
Castillo de Lara	11	3001	250	Según Bases
Llanos de la Paz y Pargana		3002	532,49	"
Prasa de Cuevas Blancas Caldera Chita y Sieta Fuentes		3003	45,60	"
Hoya de Gamonal y Camaratas		3004	42,50	"
Pozo de Las Nueve		3005	88,60	"
Mesas de Galas I		3006	47,50	"
Mesas de Galas II		3007	28,—	"
Lomo Blanco y Cascajales		3008	50,—	"
Cortijo de Sotija		3009	140,—	"
Cortijo de Crespo I		3010	18,—	"
Cortijo de Crespo II		3011	38,—	"
Los Cascajales		3012	17,—	"
Escobonal y Rompeserones		3013	182,—	"
Cortijo de Camaratas		3014	112,—	"
La Costa		3015	360,—	"
Lomo Enmedio y Lomo Gordo		3016	77,—	"
Cortijo de Crespo III		3017	31,—	"
Cortijo de Cueva Corcho		3018	100,—	"
Cumbres de Fimara		3019	299,20	"
Cortijo de Pavón		3020	87,—	"
Cortijo de la Betamilla		3021	103,76	"
Cortijo del Roque		3022	84,—	"
Cortijo de Almaderos		3023	53,—	"
Cortijo del Gasano		3024	86,—	"
Cortijo de Huertas		3025	70,23	"
La Gaviota, Cañada Honda y El Camello		3026	30,—	"
La Piletilla y Lomo Blanco		3027	20,50	"
Morro de la Caldera y La Piletilla		3028	22,50	"
Cortijo Calderetas I		3029	13,25	"
Cortijo Calderetas III		3030	11,15	"
Cortijo Calderetas IV		3031	10,63	"
Piletas		3032	9,—	"
Corral de los Juncos		3033	32,—	"
El Palomar		3034	7,88	"
La Avezarilla		3035	15,—	"
Cueva de las Niñas		3036	32,—	"
Cañada de la Palmita		3037	48,50	"
El Montañón		3038	21,50	"
Cortijo Calderetas II		3039	9,55	"
Los Manantiales		3040	31,30	"
Los Manantiales		3041	8,—	"
Montaña de Pajarito		3042	6,—	"
Mesa de las Vacas		3043	124,—	"
Solana de la Abejerilla		3044	7,55	"
Cortijo de la Solana		3045	7,—	"
Escobonal y Rompeserones		3046	—	Superficie incluida en PI-3013
Escobonal		3047	—	"
Los Rodeos		3048	46,46	Según Bases
La Corra		3049	7,—	"
Lorján y los Sucios		3050	11,20	"
Saucillo y Carreño		3052	418,—	"
Mesas de Galas IV		3053	25,—	"
Mesas de Galas IV		3054	9,—	"
Montaña del Brezo, Cruz de Acusa y La Desmontadilla		3055	198,65	"
Andén de los Pajaritos		3056	26,80	"
Degollada de los Molinos		3057	9,50	"
Cueva Caballero		3058	3.189,3101	"
Montaña de Almagro		3059	125,—	"

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Las Cumbres		3001	3.215	Según Bases
Parque Nacional del Teide y de las Cañadas		3002	11.865	"
Cumbres	23	3003	900	"
Cumbres		3004	1.090	"
Pozo de Hormo		3005	460	"
Ladera, Zona Verde		3006	272	"
Las Cañales	18	3007	1.150	"
Agua García y Cerro del Lomo		3008	169,11	"
Montaña del Cascajo	20	3009	772	"
Comunal	17	3010	1.112	"
Comunal, Tanay, Cabezón y Rincón de Badajoz		3011	1.289	"
Llanos de Gaspar, Las Llavitas etc	22	3012	720	"
Pinar	10	3013	300	"
Cumbres		3014	300	"
Pino del Gordo o Los Morros		3015	21,40	"

NOMBRE DEL MONTE	NR del Catálogo	ELENCO	CABIDA	OBSERVACIONES
Dehesa del Manco		3016	280,67	Según Bases
Ucanca y Roque del Encaje		3017	92,44	"
Dehesa Comunal		3018	1.000,—	"
Pajonales		3019	150,—	"
Marrubial I		3020	10,43	"
Cumbres		3021	2.063,—	"
Marrubial II		3022	67,07	"
Cumbres, Los Baldíos		3023	1.675,—	"
Mal País I		3024	198,18	"
Marrubial III		3025	12,49	"
Mal País II		3026	9,50	"
Mal País III		3027	7,24	"
Mal País IV		3028	16,63	"
Mal País V		3029	15,92	"
La Hondura		3030	9,29	"
Dehesa La Majona		3031	379,79	"
Las Dehesas		3032	48,32	"
Monte de Alajero	31	3033	184,—	"
El Pinar	36	3034	100,—	"
Los Baldíos		3035	350,—	"
El Pinar	12	3036	250,—	"
Monte de El Sauzal	19	3037	240,—	"
Las Aguas y Pasos	11	3038	95,75	"
Galina y Chipude I	35	3039	400,—	"
Los Campos y el Helechal		3040	111,04	"
Iserra y Graneritos		3041	1.447,20	"
Chamuscadas		3042	14,31	"
Monte de Arura	32	3043	60,—	"
De Frontera	46-A	3044	500,—	"
Galina y Chipude II	35	3045	360,—	"
Jual I		3046	118,97	"
Jual II		3047	20,35	"
Jual III		3048	11,05	"
Jual IV		3049	9,90	"
Jual V		3050	1,16	"
Los Dardos		3051	16,79	"
Los Dardos II		3052	17,57	"
Los Dardos III		3053	1,37	"
Montero I		3054	78,51	"
Montero II		3055	3,85	"
Montero III		3056	0,60	"
Pal Alto		3057	40,48	"
Los Dardos IV		3058	10,71	"
El Julian (Pinar de Los Reyes)	46-A	3060	500,—	"
Pinar	40	3061	250,—	"
Las Breñas	37	3062	750,—	"
Morero		3063	125,69	"
Los Tajados		3064	71,30	"
Herrera		3065	360,61	"
Trujillo		3066	350,62	"
Heredia		3067	261,31	"
Lomito Moreno		3068	38,30	"
Fortaleza		3069	15,24	"
Argaga I		3070	38,41	"
Argaga II		3071	40,68	"
Cerrillar I		3072	76,65	"
La Granadilla		3073	2,49	"
Cerrillar II		3074	45,45	"
Cahucitos		3075	4,51	"
Palmarajo I		3076	4,11	"
Rosa La Vuelta		3077	57,38	"
Palmarajo II		3078	1,73	"
Palmarajo III		3079	29,49	"
Almiguillo		3080	11,62	"
Palmarajo I		3081	0,49	"
Sandas del Guro		3082	27,80	"
Pinar de Guía	5	3083	476,13	"
Correderas		3084	13,46	"
Piedras Quebradas		3085	19,27	"
La Concepción		3086	2,12	"
Dehesa Comunal		3087	320,—	"
Baldíos		3088	219,84	"
Pinar	13	3089	365,25	"
Puntallana		3090	38,44	"
Montañar y otros		3091	43,31	Según Bases
Talavera		3092	475,68	"
Bandas de Teganiche		3093	8,43	"
La Cabesada		3094	4,96	"
Los Alcomas		3095	48,39	"
Las Montañas		3096	1,46	"
Salamanca		3097	60,26	"
Lo del Gato		3098	75,—	"
Tapahua		3099	60,60	"
El Sabinar Jaral		3100	175,—	"
Cumbres		3101	536,50	"
Trujillo		3102	42,93	"
El Patio		3103	51,86	"
El Patio		3104	52,10	"
Los Cariles ó Caldereta del Gato		3817001	34,—	Según Bases
El Lajear		3817002	50,—	"
Hoya de Tocoron-La Mella		3817003	5,80	"
Hoya de Tocoron		3817004	6,35	"
El Julian		3817005	170,—	"
Montaña Quemada		3817006	8,71	"
Hoya de Tocoron-Montaña Quemada		3817007	2,70	"
Hacienda del Partido de Santa Cruz de Padregaiás		3816001	8,61	Según Bases
Laderas de San Roque y Bertranco de la Carnicería		3816002	3,50	"
Mesa Neta		3816003	4,—	"
Archifira		3816004	1,3	"
Archifira		3816005	1,26	"

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRANSFIRAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA.- NIVEL -	RETRIBUCIONES - 1983.		TOTAL ANUAL
					CASICAS	COMPLEMENTARIAS	
Estrella Hernández Sáez	Aux. Administrativo A166	T08P012A0378	CIERROS INTERMEDIOS-TERMINALES. Activo	-	584.948	279.792	864.740
Juán José Valle Jeraquemada	Escala Ingenieros Superiores	T10A001A43	Activo	Asesor Técnico - 20	1.287.944	970.020	2.257.964
Alfonso Ota Iriarte	Cuerpo Especial Ingenieros Tec. Forestales.	A04AG002	Supernumerario	Jefe Negociada - 16	1.053.542	650.484	1.704.026
Carlos Alba Riosera	Esc. Tit. Esc. Tec. Grado Medio	T10A03AA67	Activo	-	909.286	815.820	1.725.106
Eugenio Sicilia Britos	Escala de Administrativos	T52AG02A005P	Id.	Especialista - 12	847.028	388.056	1.235.084
Luis Martín Machín	Escala Administrativos	T52AG02A04	Id.	Id.	971.284	532.272	1.523.556
Francisco Acosta Peña	Escala Delinquentes	T52AG04A17	Id.	-	801.948	311.616	1.113.564
Carmen Rosa Hernández León	Escala Auxiliares Admndst.	T10A00BA245	Id.	Auxiliar Principal - 7	566.916	290.712	857.628
Francisco González Serrero	Id.	T10A00BA42	Id.	-	566.916	279.792	846.708
Carmen M. Méndez González	Id.	T10A00BA256	Id.	-	548.884	433.860	982.744
Félix Alfonso Sarraso	Escala Guardia	T52AG11A318	Id.	Subinspector - 9	693.140	441.112	1.134.252
Jesús Alfonso Pfo	Id.	T52AG11A172	Id.	Jefe de Comarca - 8	657.076	430.392	1.087.468
Luis Pérez Gutiérrez	Id.	T52AG11A805	Id.	Id.	678.108	430.392	1.108.500
Santiago Rodríguez Dorta	Id.	T52AG11A672	Id.	Id.	639.044	430.392	1.069.436
Tomás Rodríguez González	Id.	T52AG11A705	Id.	Id.	657.076	430.392	1.087.468
Gabriel Alonso Revelo	Id.	T10A013A307	Id.	Jefe de Zona - 7	566.916	419.472	986.388
Arnoldo S. Alvarez Santos	Id.	T10A013A125	Id.	Id.	566.916	587.980	1.154.896
Ramón Jubas Pedilla	Id.	T52AG11A183A	Id.	Id.	639.044	643.596	1.282.640
Antonio Gutiérrez Gutierrez	Id.	T52AG11A1803	Id.	Id.	639.044	643.296	1.282.340
Anastasio Hernández Blanes	Id.	T10A013A000A	Id.	Id.	566.916	419.472	986.388
Juan Hernández Pérez	Id.	T10A013A000B7	Id.	Id.	566.916	587.980	1.154.896
Manuel López Bethencourt	Id.	T10A013A000B7	Id.	Id.	566.916	587.980	1.154.896
Sebastián Díaz Castro	Id.	T10A013A021	Id.	Agente	566.916	408.552	975.468
Mauricio Febles Guerra	Id.	T10A013A633	Id.	Id.	530.852	548.884	1.079.736
Andrés García García	Id.	T10A013A718	Id.	Id.	548.884	562.620	1.111.504
Carlos Hernández Rodríguez	Id.	T10A013A654	Id.	Id.	515.508	408.552	924.060
Maximiliano Herrera Alvarez	Id.	T10A013A254	Id.	Id.	566.916	576.660	1.143.576
José Pérez Castro	Id.	T10A013A836	Id.	Id.	530.852	548.640	1.079.492
Antonio Carrasco Alix	Id.	T10A013A728	Id.	Id.	530.852	408.552	940.404
Julián Ramos Pérez	Escala Mecánicos	T52AG09A49	Id.	Mecánico Principal - 7	579.432	429.528	1.008.960
Bernabé Alfonso Domínguez	Escala Conductores	T52AG10A53	Id.	-	538.860	580.984	1.119.844
Rafael Béez Bláz	Id.	T52AG08A21	Id.	-	552.384	407.688	960.072
Jacobo Rivero Vera	Id.	T52AG08A21	Id.	-	552.384	407.688	960.072
Oscar Rodríguez Hernández	Id.	T52AG08A21	Id.	-	538.860	407.688	946.548
Lucio Piranda Medina	Id.	T52AG08A21	Id.	-	566.916	587.980	1.154.896
José Antonio Moreno Fernández (1)	Escala Guardia	T10A013A0180	Id.	Jefe de Zona - 7	720.280	474.112	1.194.392
Fernando Alonso Amaro (1)	Escala Administrativos	T10A013A053	Id.	Agente	566.916	408.552	975.468
Fernando Fajardo Pérez (1)	Id.	T10A013A003	Id.	Id.	584.112	408.552	992.664
Juan Carlos Hernández Cabrera (1)	Id.	T10A013A003	Id.	Id.	584.112	408.552	992.664
Julio Leal Pérez (1)	Id.	T10A013A007	Id.	Id.	584.112	408.552	992.664
Carlos Domingo Rodríguez Fernández (1)	Id.	T10A013A992	Id.	Id.	584.112	408.552	992.664
Juan Ramón Salvadores Carrasco (1)	Id.	T10A013A084	Id.	Id.	584.112	408.552	992.664

(1) Por haber tomado posesión con posterioridad a 31.12.83 se incluyen retribuciones correspondientes a 1985.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA.- NIVEL -	RETRIBUCIONES 1983.	
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS
					TOTAL ANUAL	
Marcos Perez Oreamas	CUERPO DE INGENIEROS MONTES	A03AG472	Activo	Asesor Técnico - 20	1.378.180	1.005.132
José Mª Gallean López	Id.	A03AG513	Id.	Id.	1.423.254	1.286.760
Enrique Mira Juárez	Cuerpo Esp.Ing. Tec. Forestal	A04AG271	Id.	Jefe Negociado - 16	1.234.184	1.096.500
José Antonio Barbero Sánchez	Id.	A04AG325	Id.	Id.	1.162.042	674.244
Zósimo J. Hernández Martín	Cuerpo Guardería Forestal	A05AG1619	Id.	Subinspector - 9	747.279	765.064
Félix Fernandez Martín	Id.	A05AG1618	Id.	Jefe Comarca - 8	711.200	442.360
Imeldo Izquierdo Armas	Id.	A05AG2062	Id.	Id.	747.279	1.153.590
Manuel Negrán Alonso	Id.	A05AG1616	Id.	Id.	778.834	1.186.068
Tomás Pérez Martín	Id.	A05AG2222	Id.	Id.	725.796	1.217.514
Ledn Sosa Cruz	Id.	A05AG3975	Id.	Jefe de Zona - 7	765.310	416.940
Francisco Hernandez Sanchez	Id.	A05AG2011	Id.	Id.	711.200	714.372
Miguel Negrán Marrigué	Id.	A05AG2514	Id.	Id.	667.104	445.058
Andrés Víctor Romero Negrán	Id.	A05AG3988	Id.	Id.	765.310	416.940
Iraiel Sánchez Rivero	Id.	A05AG2815	Id.	Id.	667.104	436.068
Oscar Odón Viera Perdomo	Id.	A05AG2567	Id.	Id.	657.104	424.160
Andrés F. Alvarez Marrigué	Id.	A05AG2334	Id.	Id.	693.168	1.093.172
Aurelio Castro Pombrol	Id.	A05AG2221	Id.	Id.	657.104	424.160
Fernán Cruz Rodríguez	Id.	A05AG2326	Id.	Id.	693.168	420.540
Isidoro Expósito Ramos	Id.	A05AG1864	Id.	Id.	693.168	420.540
Antbal Ledn García García	Id.	A05AG1701	Id.	Id.	711.200	424.140
Manuel L. González Hernández	Id.	A05AG2063	Id.	Id.	711.200	424.140
Raimundo Hernandez Delgado	Id.	A05AG2163	Id.	Id.	738.262	415.040
Marcelino J. Martín Zanecho	Id.	A05AG2802	Id.	Id.	639.058	420.540
Francisco Ravelo Rojas	Id.	A05AG1308	Id.	Id.	602.994	419.640
Domingo Perdomo Alvarez	Id.	A05AG1700	Id.	Id.	747.279	745.104
Juan Regalado Flores	Id.	A05AG2223	Id.	Id.	729.246	737.368
Jose Rodríguez Arvelo	Id.	A05AG3725	Id.	Id.	693.168	424.140
Manuel Vera Alvarez	Id.	A05AG3725	Id.	Id.	615.508	416.940
Jesús Cirilo García Guardia	Id.	A05AG3725	Id.	Id.	615.508	415.040
Pedro Luis Guerra Mógica	Id.	A05AG3725	Id.	Id.	615.508	427.740
Julio Andrés Suárez Hernández	Id.	A05AG3729	Id.	Id.	531.852	415.040
Domingo Padrón Zabara	Id.	A05AG3743	Id.	Id.	531.852	567.312
Andrés Raya Ralinos	Id.	A05AG3748	Id.	Id.	531.852	551.612
Luis Mariano Pérez Luis	Id.	A05AG3762	Id.	Id.	531.852	566.112
José Antonio Tebaras Malastro	Id.	A05AG3810	Id.	Id.	531.852	551.612
Emilio López Castro	Id.	A05AG3913	Id.	Id.	515.508	412.440
Emilio González Vallejo	Id.	A05AG3913	Id.	Id.	515.508	412.440
Marcelino Brito Quintano	Id.	A05AG3733	Id.	Id.	531.852	556.768
Florencio Yanes Luis	Id.	A05AG3928	Id.	Id.	531.852	415.640
Gregorio Martín Suárez	Id.	A05AG3949	Id.	Id.	675.108	602.354
Juan Valentín Fernández Barrato	Id.		Id.	Jefe de Zona - 7	621.012	1.223.372

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.
 2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

NOMBRE Y APELLIDOS	CIEPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRO	SITUACION ADMINISTRATIVA	PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA.- NIVEL -.	RETRIBUCIONES - 1983.	
					BASE	TOTAL ANUAL
Manuel Díaz Cruz	Djero Especial Ingenieros Montes.	A03AG502	Supernumerario.	Jefe Provincial - E2	1.423.184	2.886.072
José Ramón Cebazo Pacheco	Id.	A03AG672	Id.	Asesor Técnico - 20	980.856	2.223.720
Sara Steira López	Escala Técnicos Administrativos	T10AG03AG20	Activo	Id.	1.166.144	1.860.968
Ana Mª Antónnez Aguilar	Escala Administrativos.	T52AG02A141	Id.	Especialista - 12	964.236	1.362.292
Esteban Robaina Hernández	Escala Guardería	T10AG13AG185	Id.	Jefe de Zona - 7	566.916	1.154.496
Mª del Pino Castellano Sández	Esc. Auxiliares Administrativos	T52AG05AG035	Id.	Auxiliar Principal - 8	657.076	1.087.468
Mafes Penere Carrillo	Id.	T10AG09AG179	Id.	Id.	301.632	886.588
José Rodríguez Ortíz	Id.	T10AG08AG229	Id.	Auxiliar Principal - 7	290.712	875.660
Ava Rodríguez del Pino	Id.	T10AG09AG254	Id.	Id.	584.948	875.660
Domingo Santana Herrera	Id.	T10AG08AG269	Id.	Id.	584.948	884.740
Luis Acosta Betancor	E. Guardería	T52AG11AG229	Id.	Subinspector - 9	675.108	1.116.420
José Antonio Díaz González	Id.	T52AG11AG221	Id.	Jefe de Comarca - 8	729.204	1.159.596
José Reyes Cazorla	Id.	T10AG11AG301	Id.	Id.	430.392	1.123.532
Antonio José Reyes Pérez	Id.	T10AG13AG258	Id.	Id.	430.392	997.308
Miguel Ascanio Santana	Id.	T10AG13AG303	Id.	Jefe de Zona - 7	566.916	986.388
José Miguel Jiménez Artiles	Id.	T10AG13AG385	Id.	Id.	566.916	968.356
José Venancio León León	Id.	T10AG13AG446	Id.	Id.	566.916	986.388
Manuel Arhuela Matosos	Id.	T10AG13AG015	Id.	Id.	566.916	986.388
Antonio Reyes León	Id.	T10AG13AG048	Id.	Id.	566.916	1.154.496
Pedro Cazorla Mejías	Id.	T10AG13AG303	Id.	Agente	408.552	975.468
Benedicto León León	Id.	T10AG13AG346	Id.	Id.	566.916	1.143.576
José Venancio Reyes Medina	Id.	T10AG13AG731	Id.	Id.	548.884	957.436
Antonio de los Reyes Santiago Medina	Id.	T10AG13AG795	Id.	Id.	548.884	957.436
Manuel Ascanio Valido	E. Mecánicos	T52AG09AG45	Id.	Id.	579.432	987.120
Federico Ascanio Valido	E. Conductores	T52AG09AG85	Id.	Id.	606.480	1.014.168
Pedro R. Cazorla Mejías	E. Guardería	T10AG13AG230	Id.	Agente	666.916	975.468

SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA						
Diego Manuel Gabuy García	C. Guardería Forestal	A05AG3135	Activo	Subinspector - 9	602.994	1.056.294
Miguel Suárez Ceballero	Id.	A05AG3163	Id.	Jefe de Comarca - 8	602.994	1.027.134
Eugenio Castro Ferreras	Id.	A05AG3246	Id.	Agente	566.916	991.056
Luis Batista de Armas	Id.	A05AG2144	Id.	Id.	602.994	1.023.534
Miguel Ruiz Ceballero	Id.	A05AG3750	Id.	Id.	561.612	1.077.120
José Vega Falcón	Id.	A05AG3706	Id.	Id.	515.908	927.948
Juan Francisco Díaz Medina	Id.	A05AG3768	Exced. Especial	Id.	515.908	927.948

ESCALAS DEL I C O N A.						
Mª Teresa Santana Alberdi (1)	E. Administrativos	T10AG13AG066	Activo	Id.	776.654	1.149.996
Francisco Medina Henríquez (1)	E. Guardería	T10AG13AG097	Id.	Id.	584.584	1.049.624
Manuel Menzoza Vega (1)	Id.	T10AG13AG066	Id.	Id.	584.584	1.049.624
Francisco Guerrero Ferrando (1)	Id.	T10AG13AG0913	Id.	Id.	614.112	1.194.696
José Cruz Guercos (1)	Id.	T10AG13AG0977	Id.	Id.	584.584	1.194.696
Clemente Zabrera Cabrera (1)	Id.	T10AG13AG0983	Id.	Id.	584.584	1.194.696

(1) Por haber tomado posesión con posterioridad a 31.XI.83 se incluyen retribuciones correspondientes a 1985.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Santa Cruz de Tenerife	1 Jefe de Zona - 7	Guarda F.E.	515.508	358.764	874.272
	1 Jefe de Comarca - 8	Guarda F.E.	-	87.360	87.360
	3 Jefes de Zona - 7	Id.	-	229.320	229.320
	1 Asesor Técnico - 20	Biólogos y Geólogos	1.121.064	694.824	1.815.888
	1 Asesor Técnico - 20	Titulado Superior	1.121.064	694.824	1.815.888
Las Palmas de Gran. Canaria	1 Auxiliar Administrativo - 6	Auxiliar Administrat.	548.884	279.792	828.676
	1 Jefe de Comarca - 8	Guarda F.E.	-	87.360	87.360
	1 Nivel Mín. prop. 8	Titulado E.Tec.Grado Medio	909.286	489.504	1.398.790

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: ... 2 de Nivel 20, 3 de Nivel 8, 4 de Nivel 7 y 1 de Nivel 6.

Total de vacantes por Cuerpos: ... 1 Biólogo, 1 Titulado Superior, 1 Auxiliar Administrativo, 1 titulado de Grado Medio y 1 Guarda F.E.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
PASCUAL GONZALEZ, JOSE LUIS	Biólogos y Geólogos.		844.200	660.132	1.504.332.-

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilen. 1 Biólogo.

2.4. RELACION NOVENCIAL DE PERSONAL LABORAL

APellidos y Nombre	CATEGORIA PROFESIONAL	BASICAS	COMPLEMENTARIAS	TOTAL ANUAL
L O C A L I D A D : S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E				
DELGADO PESTANO, LUIS	ENCARGADO PRAE. DE OBRA	644.052	277.514	921.566
DELGADO LUIS, MIGUEL	ENCARGADO DE TALLER	578.640	249.124	827.764
GARCIA FRANCISCO, PEDRO-MIGUEL	ENCARGADO EQUIPOS MECANICOS	578.640	358.166	936.806
PACHECO FARINA, BALBINO	ENCARGADO DE OBRA	578.640	720.308	1.299.540
LORENZO RODRIGUEZ, ANTONIO	ENCARGADO DE OBRA	578.640	648.360	1.227.000
PEREZ PEREZ, DEMETRIO	CAPATAZ DE OBRA	526.296	357.842	884.138
DIAZ FARIAS, NECTOR	CAPATAZ DE OBRA	526.296	357.842	884.138
ARMAS PEREZ, ELIAS	OFICIAL 1º MECANICO	520.476	321.316	841.792
MARRERO SANCHEZ, JOSE	OFICIAL 1º CONDUCTOR	520.476	288.906	809.382
GONZALEZ MEGRIM, JOSE	OFICIAL 1º CONDUCTOR	520.476	288.906	809.382
SANTOS CORREA, FILIBERTO	OFICIAL 1º TRACTORISTA	520.476	483.578	1.004.054
HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	383.950	901.018
MARTIN FAJARDO, MIGUEL	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	319.550	836.618
MEGRIN MEDINA, MAXIMILIANO	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	319.550	836.618
CABRERA GARCIA, JUAN	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	282.750	799.818
DE LA CRUZ FARIAS, FELIPE	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	282.750	799.818
LABRADA CABRERA, FLORINDO	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	255.150	772.218
QUINTERO GONZALEZ, MONSERRAT	OFICIAL 2º ALMACEN	517.068	190.750	707.818
MELGAREJO ALCALA, ANTONIO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	459.412	951.292
JORGE EXPOSITO, ANGELA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	426.727	918.607
MEJIAS ROSALES, ISABEL-FRANCISCA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	337.388	829.268
MAREVA MENDEZ, HIGIENA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	306.882	798.762
JORGE ALMONO, ANGEL-ALEJANDRO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	224.080	715.960
PACHECO HERNANDEZ, VICTOR	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
MARTIN RODRIGUEZ, JUAN VIDAL	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
DOMEZ PEREZ, CATALINA-ISABEL	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
MEJIAS ROSALES, ISABEL-MARIA	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
QUINTERO PEREZ, NARCISO	CELADOR 2º	517.068	392.298	909.366
BOYA PEREZ, DOLORES	LIMPIADORA	226.068	204.094	430.162
VERA MELIAN, JOSE-MANUEL	OPERADOR ORDENADOR	578.640	176.576	755.216
AFONCIO BAEZ, RAMON-ZENON	TELEFONISTA	517.068	158.550	675.618
HERNANDEZ RUBIO, JOSE CARLOS	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO PRAE	644.052	840.254	1.484.306
HERNANDEZ ERENAS ESTANISLAO	ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	578.640	176.576	755.216
ROJAS GONZALEZ ANTONIO JOSE	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	259.436	785.732
PEREDA RAMALLO AGUSTIN	OFICIAL 1º CONDUCTOR	520.476	444.547	965.023
MENA SANCHEZ LUIS	OFICIAL 2º MECANICO	517.068	248.250	765.318
L O C A L I D A D : L A S P A L M E R A S				
DIAZ GONZALEZ SANTIAGO	ENCARGADO DE OBRAS	578.640	593.048	1.172.599
MEDINA BOLAÑOS JUAN	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	357.842	884.138
PEREZ MEDINA FELIPE	CAPATAZ DE OBRAS	526.296	325.048	851.336
MENEGOS QUIJANA GREGORIO	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	597.294	1.113.590
QUINTANA MARTIN DANIEL	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	357.842	884.138
MENDOZA BOLAÑOS JOSE	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	357.842	884.138
MENDOZA MENDOZA JULIAN	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	520.476	432.872	953.448
MEDINA MEDINA ANTONIO	OFICIAL 1º CONDUCTOR	517.068	222.950	740.018
QUINTANA MARTIN DANIELA	OFICIAL 2º MECANICO	491.880	306.882	798.762
DIAZ GONZALEZ REMYTO	PEON ESPECIALIZADO	491.880	245.870	737.750
SUAREZ MANERO FRANCISCO	PEON ESPECIALIZADO	517.068	255.150	772.218
SANTANA BENITEZ FRANCISCO	ESCUELA DE INGENIEROS	491.880	245.870	737.750
WILLIEN DIAZ JOSE JULIAN	PEON ESPECIALIZADO	452.136	185.084	637.220
GARCIA QUIJANA CARLOS	PEON	491.880	245.870	737.750
SOSA SOSA MIGUEL	PEON ESPECIALIZADO	491.880	215.364	707.244
VEGA RODRIGUEZ ANGEL	ESCUELA DE INGENIEROS	517.068	215.364	732.432
ASCAÑO CRUZ MANUEL	OFICIAL 2º LISTERO	517.068	236.750	753.818
GARCIA MEDINA JUAN	CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	526.296	222.950	749.246
			180.888	687.164

RELACION N° 3

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ICONA DE 1.982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 73</u>						
<u>CAPITULO I</u>	9.502		210.344			219.846
<u>CAPITULO II</u>	2.810		15.905			18.715
<u>CAPITULO IV</u>						
<u>CAPITULO VI</u>					277.424	277.424
<u>CAPITULO VII</u>					3.844	3.844
<u>TOTAL COSTES</u>	12.312		226.249		281.268	519.829
<u>TOTAL RECURSOS</u>						18.968
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						500.861

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMO ICONA DEL AÑO 1.984 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21 SERVICIO 73</u>						
<u>CAPITULO I</u>	11.801		261.242			273.043
<u>CAPITULO II</u>	3.508		19.851			23.359
<u>CAPITULO IV</u>						
<u>CAPITULO VI</u>					342.885	342.885
<u>CAPITULO VII</u>					4.796	4.796
<u>TOTAL COSTES</u>	15.309		281.093		347.681	644.083
<u>TOTAL RECURSOS</u>						23.502
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						620.581

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de la publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto corregido, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el ICONA posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS NO INCLUIDOS
EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

Crédito Presupuestario

Miles de Pesetas 1.984

NINGUNO

(1) No consolidable y transferible por una sola vez. La cantidad a transferir será la diferencia entre la reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real-Decreto

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1030 REAL DECRETO 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social.

La Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, en su disposición final sexta, número 2, establece que el Gobierno, en el plazo de un año a partir de la publicación de esta Ley, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y en el ámbito de su competencia, desarrollará reglamentariamente los preceptos contenidos en esta Ley sobre Mutualidades de Previsión Social.

Las Entidades de Previsión Social estaban reguladas tradicionalmente por una normativa sectorial diferente del Régimen Jurídico de las Entidades Aseguradoras, como eran la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1946. Por primera vez desde la Ley de Ordenación del Seguro Privado estas Entidades se someten a la normativa general de las Entidades Aseguradoras y al control financiero del Ministerio de Economía y Hacienda, acabando con la tradicional competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Exposición de Motivos de la Ley 33/1984, al tiempo que declara como objetivo primordial el de normalizar el mercado dando a todas las Entidades Aseguradoras la posibilidad de participar en el mismo régimen de absoluta concurrencia y sin tratamientos legales discriminatorios, reconoce que todo ello debe hacerse sin perjuicio de mantener las características técnicas y sociales de tales Entidades que sean más congruentes con su finalidad.

Inspirada en tales principios la Ley 33/1984 dedica un capítulo expreso, el IV, a las Mutualidades de Previsión Social, artículos 16 a 21, ambos incluidos; capítulo que es objeto de desarrollo reglamentario por el presente Real Decreto.

El carácter integrador del régimen de las Entidades Aseguradoras exige, por otra parte, las continuas remisiones al régimen común de éstas establecido en el resto de la Ley 33/1984 y en el Reglamento General de Ordenación del Seguro Privado recientemente aprobado, todo ello sin mengua de las particularidades que la peculiar naturaleza de estas Entidades exige.

En anteproyecto del Reglamento ha sido informado por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social y por la Junta Consultiva de Seguros, aun cuando el informe de este Organismo consultivo no era preceptivo a diferencia del caso del anteproyecto de Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. El proyecto de Reglamento fue informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda, que no formuló observaciones al mismo, por lo que fue remitido posteriormente para su dictamen preceptivo al Consejo de Estado, cuyas observaciones son recogidas en esta redacción definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social para desarrollo y ejecución del capítulo IV de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

ANEXO

Reglamento de Entidades de Previsión Social

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª CONCEPTO Y CLASES

Artículo 1.º Concepto:

1. A efectos de aplicación del capítulo IV de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y este Reglamento, se entenderán por Mutualidades de Previsión Social las Entidades privadas que operan a prima fija o variable, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen la Seguridad Social obligatoria y ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario, encaminada a proteger a sus miembros o a sus bienes contra circunstancias o acontecimientos de carácter fortuito y previsible, mediante aportaciones directas de sus asociados o de otras Entidades o personas protectoras, y cumplan los requisitos y no sobrepasen los límites que se establecen en el artículo 16 de la Ley 33/1984.

2. El carácter voluntario de las Entidades de Previsión Social a que se refiere el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de las formas de previsión complementaria que pudieran establecerse con carácter obligatorio a través de la negociación colectiva o de actos de autonomía corporativa de grupos profesionales.

Art. 2.º Requisitos.

Para que las Mutualidades y Montepíos tengan el carácter de Entidades de Previsión Social deberán cumplir los requisitos y no sobrepasar los límites establecidos a continuación. Tales condiciones se recogerán en su Estatuto y serán revisadas de oficio por la Administración competente.

Estos requisitos y límites son los siguientes:

- Que carezcan de ánimo de lucro.
- Que sólo otorguen prestaciones o practiquen operaciones de las previstas en el artículo 22 de este Reglamento.
- Establecer igualdad de derechos y obligaciones para todos los socios, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación estatutariamente establecida con las circunstancias que concurren en cada uno de ellos.
- La condición de tomador del seguro o de asegurado será inseparable de la de socio.
- No poner otros límites para ingresar en la Mutua que los previstos por razones justificadas en los Estatutos aprobados por el Organismo de control.
- Limitar la responsabilidad de los socios por las deudas sociales a una cantidad inferior al tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.
- No abonar remuneración alguna a los Administradores por su gestión.
- La incorporación de sus socios será realizada directamente por la propia Entidad sin mediación y los gastos de administración no podrán exceder del límite fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda o, en su caso, por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.
- Asumirán directa y totalmente los riesgos garantizados a sus socios sin practicar operaciones de coaseguro o reaseguro en cualquiera de sus formas, salvo con sus Federaciones o la Confederación Nacional, quienes podrán ceder entre sí los riesgos asumidos, pudiendo ésta última, a su vez, ceder a terceros en reaseguro los cúmulos, previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.